

vecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Felipe Valencia Naranjo, padre del Sargento de Infantería don Pablo Valencia Cantarín, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales que disfrutaba la viuda del mismo, doña Isabel Hernández Peña, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz a partir del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión habrá de actualizarse cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

*DECRETO 2962/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Celestina Logedo Pérez transmisión de la pensión causada por el Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo.*

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad en trece de marzo de mil novecientos sesenta don Fernando Francisco Guerrero la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida por transmisión de su madre, como huérfano del Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Celestina Logedo Pérez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Celestina Logedo Pérez, madre del Sargento de Infantería don Fernando Francisco Logedo, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales y que disfrutaba el hijo del mismo don Fernando Francisco Guerrero, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Zamora a partir del día catorce de marzo de mil novecientos sesenta mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión debe actualizarse cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

*DECRETO 2963/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Casilda Saavedra Deus transmisión de la pensión causada por el Operario de segunda de la Armada don Antonio Fonticoba Saavedra.*

Vacante por haber contraído matrimonio en veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno doña María Teresa Fonticoba Cancela la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de seis mil pesetas, que le fué concedida como hija del Operario de segunda de la Armada (asimilado a Alférez) don Antonio Fonticoba Saavedra, fallecido en el hundimiento del crucero «Balears», y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Casilda Saavedra Deus, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Casilda Saavedra Deus, madre del Operario de segunda de la Armada (asimilado a Alférez) don Antonio Fonticoba Saavedra, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de seis mil pesetas anuales, que disfrutaba su hija doña María Teresa Fonticoba Cancela, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, esta pensión deberá ser actualizada cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

*DECRETO 2964/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Antonia Trigo Pérez transmisión de la pensión causada por el Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo.*

Vacante, por haber contraído matrimonio en primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno doña Dolores Unzué Muñoz, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que le fué concedida como hija del Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo, fallecido en acción de guerra el tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Antonia Trigo Pérez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Antonia Trigo Pérez, madre del Cabo de Infantería Fernando Unzué Trigo, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinti-

cinco céntimos, también anuales, que disfrutaba la hija del mismo doña Dolores Unzué Muñoz, cuya pensión percibía por la Delegación de Hacienda de Zaragoza a partir del día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2965/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a don Leoncio Ibáñez Tejero transmisión de la pensión causada por el Cabo de Infantería Pablo Ibáñez Tejero.*

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad don Víctor Ibáñez Moreno la pensión de dos mil ciento sesenta pesetas anuales que disfrutaba como huérfano del Cabo de Infantería Pablo Ibáñez Tejero, que le fué concedida en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don Leoncio Ibáñez Tejero, padre del mismo, de estado viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Leoncio Ibáñez Tejero, padre del Cabo de Infantería Pablo Ibáñez Tejero, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales, que disfrutaba su hijo don Víctor Ibáñez Moreno, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Soria a partir del día uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

A partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, esta pensión se elevará a quinientas pesetas mensuales, y con arreglo a la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, deberá ser actualizada cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 2966/1962, de 10 de noviembre, por el que se concede a doña Josefa Rincón Narro transmisión de la pensión causada por el soldado Florencio Martínez Rincón.*

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta don Leandro Martínez Crespo, la pensión anual, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le fué concedida como hijo del soldado Florencio Martínez Rincón, fallecido en acción de guerra el dos de enero de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Josefa Rincón Na-

rrero, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Josefa Rincón Narro, madre del soldado Florencio Martínez Rincón, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales que disfrutaba el hijo del mismo don Leandro Martínez Crespo, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Segovia desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
PABLO MARTIN ALONSO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 25 de junio de 1962 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) por la que se clasificaban las Secretarías de Administración Local de la provincia de Granada.*

Publicada por el «Boletín Oficial del Estado» número 177 la Orden de esta Dirección General por la que se clasificaban las Secretarías de Administración Local de la provincia de Granada y se fijaban los sueldos correspondientes a las Intervenciones y Depositarias de Fondos, figuraba con el número 4 de la relación de Ayuntamientos el de Albolote, clasificado como de octava clase clase, y debe decir: «Ayuntamiento de Albolote, séptima clase, 27.000 pesetas de sueldo».

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Alacuas (Valencia) y se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de noviembre de 1962, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Alacuas (Valencia), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en la siguiente forma:

Secretaría. Clase quinta. Sueldo 30.000 pesetas.  
Intervención. Categoría quinta. Sueldo 27.000 pesetas.  
Depositaria. Categoría quinta. Sueldo 24.000 pesetas.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.